



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0033

Dictamen	014980N16				
Estado	-				
NumDict	14980	Fecha	25-02-2016	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado		Aplicado		Complementado	
Confirmado		Reconsiderado		Recons. Parcial	
Orígenes	DPA				
Criterio					

Uso Interno CGR

Referencias	114122/2015
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	GRV
Destinatarios	Mauricio Barrales Manríquez

Texto

No procede acumulación de feriado cuando ella obedece únicamente a que el servidor al momento de requerirlo estaba suspendido preventivamente.

Acción

Aplica dictámenes 94275/2015, 48767/99, 39661/2011

Fuentes Legales

ley 18834 art/103 inc/1, ley 18834 art/136

Descriptorios

Estatutos, Estatuto de Gendarmería de Chile, feriado

Texto completo

N° 14.980 Fecha: 25-II-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Mauricio Barrales Manríquez, funcionario de Gendarmería de Chile, para reclamar por la negativa del organismo en cuestión de concederle la acumulación de su feriado legal correspondiente al año 2014.

En su informe, la citada entidad señaló que su actuar se ajustó a derecho.

Como cuestión previa, es menester indicar que el reclamante solicitó la acumulación de su feriado legal, la que fue denegada por la superioridad, pues el servidor se encontraba suspendido preventivamente al término de un proceso disciplinario incoado en su contra.

Sobre el particular, es dable manifestar que de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 103 de la ley N° 18.834, el feriado corresponde a cada año calendario, por lo que según lo ha sostenido este Órgano de Control, entre otros, en su dictamen N° 94.275, de 2015, los

empleados que no hagan uso de esa franquicia en ese lapso, no podrán disfrutar de él en el siguiente año, salvo que hubiesen requerido la acumulación.

En dicho contexto, la jurisprudencia de este origen ha precisado, en los dictámenes N^{os} 48.767, de 1999 y 39.661, de 2011, que no se puede pedir la acumulación del feriado cuando esta petición obedece únicamente a que el afectado se vió impedido de hacer uso del mismo, por habersele aplicado la medida de suspensión preventiva del empleo, prevista en el artículo 136 del mismo cuerpo normativo.

En razón de lo expuesto, es dable anotar que el señor Barrales Manríquez estuvo impedido de acumular el feriado que no pudo hacer efectivo en su oportunidad, por lo que se rechaza el reclamo formulado en ese sentido.

Transcríbese a Gendarmería de Chile y a la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.

Hernán Fonseca Castillo
Subcontralor General de la República
Subrogante